



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/6/2014/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Prestación Indebida de Servicio Público.

QUEJOSO:

Q.

AUTORIDAD:

Agencia del Ministerio Público de M. Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 69/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 3 de agosto de 2015, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/6/2014/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. HECHOS

El 29 de octubre de 2014, ante la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el señor Q compareció a presentar formal queja por hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de M. Múzquiz de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Carbonífera, los cuales refirió, textualmente, en los siguientes:

".....el día 16 de octubre del año en curso, acudí a las instalaciones de la agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, debido a un problema que sucede en la propiedad de mi papá, pero que yo habito, además de que crecí ahí, y ahí he hecho toda mi vida, estas tierras o propiedad, están ubicadas en el ejido "X", predio "X", estas tierras, fueron dotadas en el año de 1939, a este ejido por el General Lázaro Cárdenas, y han sido transmitidas de generación en generación, hasta este momento. Sin embargo, el motivo de mi comparecencia ante el Ministerio Público, lo fue porque un señor de apellido E1, presuntamente denunció a los propietarios comunales del predio la "X", dentro de los que me encuentro, por lo que aparentemente es un delito de despojo, y digo aparentemente por que es fecha que no se nos ha mostrado la denuncia en comento. Al comparecer el señor E1, quien además es extranjero, manifestó que su abuela, la señora E2, le hizo una donación de dichos terrenos, sin embargo, esta persona no es propietaria de todo el terreno comunal, sino solamente de 250 hectáreas, manifestando que nosotros los propietarios comunales, le estábamos despojando de su terreno, siendo que yo, personalmente tengo 37 años trabajando y viviendo en ese predio, donde además tengo mi ganado. Durante esa primera visita al ministerio público, la A1, titular de dicha dependencia, nos informó a todos que durante el tiempo que durara el procedimiento, todos tendríamos que actuar con cordura y respetando nuestros derechos, hasta ahí todo bien. Sin embargo, cual fue mi sorpresa, que el día 18 de octubre del año en curso, encuentro dos candados que me impiden el paso a mi propiedad, y no solamente a mí, sino a todos los propietarios comunales, situación que hice del conocimiento del ministerio público el día 21 de este mismo mes y año; en esa





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

ocasión la ministerio público nos tuvo en la oficina de la representación social, desde las 10:30 hrs. Hasta las 15:00 hrs, diciéndonos que iba a realizar unas llamadas y que nos resolvía, sin embargo siendo las 15:00 horas, tanto mis compañeros como yo, le preguntamos qué ¿qué estaba pasando?, que porque no nos resolvía nada, y nos dijo que ella ya no tenía nada que ver, que existía una denuncia en la Coordinadora de Ministerios Públicos y que tratáramos este asunto con dicha oficina; esta situación me resulta un poco extraña, ya que la denuncia se debe de interponer directamente ante el ministerio público, y no ante su superior jerárquico, que efectivamente es la Coordinadora de Ministerios Públicos, sin embargo, indagando nos damos cuenta que el abogado con el que cuenta el E1, quien, aparentemente, nos está denunciando, es el E3, quien es esposo de la licenciada titular de la Coordinadora de Ministerios Públicos, razón por la cual, observamos que la A1, Ministerio Público de Múzquiz, se encuentra presionada y no atiende a la situación que se está presentando, teniendo en cuenta que mis derechos posesorios, son más antiguos que los supuestos derechos de propiedad del E1 y digo supuestos porque, la abuela de este señor, cuenta con 94 años de edad, por lo que considero que no tiene la capacidad suficiente para desplegar los actos jurídicos que establece la supuesta escritura con la que E1, quiere acreditar su propiedad y que fue realizada este mismo mes. Es por lo anterior y tomando en consideración que la ministerio público de Múzquiz no ha tomado en cuenta el reclamo, consistente en que no se nos permite el paso a nuestra propiedad, siendo que le comenté que yo sabía quiénes habían puesto el candado, que si no era E1, el había mandado a alguien, porque ya me había amenazado de que lo iba a hacer, considero que la actuación de la ministerio público no se encuentra apegada a derecho y mucho menos respeta mis derechos humanos, ya que no está siendo imparcial en este asunto y quiero ser claro, que prevalezca el estado de derecho, la razón y la justicia y se acabo.....”

Por lo anterior, el señor Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

II. EVIDENCIAS

1.- Queja interpuesta por el señor q, el 29 de octubre de 2014, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Oficio -----/2014, de 24 de noviembre de 2014, suscrito por el A2, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, al que adjunta copia del oficio -----/2014, de 21 de noviembre de 2014, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rinde informe en relación con los hechos materia de la queja, que copiado a la letra dice:

".....Revisados que fueron los libros de registro de esta agencia, doy cuenta que no existe Av. Previa, derivada de denuncia formulada por el quejoso, señor Q, en contra de persona alguna. Igualmente tampoco existe Av. Previa iniciada en la que el quejoso aparezca como probable responsable de delito alguno. En consecuencia no es verdad que la suscrita haya tomado actitud parcial y favorecedora hacia el denunciante de apellido E1, como lo señala el quejoso. No es verdad que la suscrita le haya dicho al quejoso que había una denuncia en su contra, ni que el asunto lo tuvieran que tratar con la Coordinadora de Ministerios Públicos. No es verdad en consecuencia que el E3, sea abogado del señor E1....."

3.- Acta circunstanciada de 8 de diciembre de 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista realizado por el quejoso Q en relación con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, lo cual realizó textualmente en los siguientes términos:

".....no es cierto lo manifestado por la ministerio público de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, lo cierto es que la A1, se apersonó en mi propiedad el día 28 de noviembre de 2014, con el señor E1 y un ministerial, así como un conjunto de trabajadores, además del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

comisariado ejidal que fue el que les abrió la puerta para acompañarlos a ese lugar, el comisariado se llama E4 y un señor que lo traen como provocador de nombre E5; estos trabajadores cerraron otra acceso que estaba abierto y me dijo la Ministerio Público que el E1 tiene sus documentos y que sus escrituras están por aclarar que es el verdadero dueño; y me dijo, además, que si quería ver lo de este problema, fuera con el E6, porque ella ya estaba para abajo en el ministerio público, y me informó que había una denuncia contra quien fuera responsable por la reventada de la reja. Sin embargo, la licenciada se sigue entrometiendo, y yo no puedo hacer movimiento con mis animales, ya sea la venta o llevar a los veterinarios para los trabajos que se necesiten, pues con los bloqueos de las cercas, mis animales no pueden salir del predio, así como a mi tampoco se me facilita el acceso para llevar mis alimentos al lugar en donde vivo, que es mi hogar desde hace 37 años.....”

4.- Acta circunstanciada de 16 de diciembre de 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa a la plática sostenida entre personal de esta Comisión y de la Agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....que al momento en que el quejoso inició el procedimiento de queja, no existía en contra de él ninguna averiguación previa con motivo de alguna denuncia interpuesta por el E1, que en fecha posterior el E1 denunció por despojo y daños a quien resultara responsable, y que se acudió a la inspección ministerial del lugar en compañía del denunciante, así como de la perito, que en ese momento se dieron cuenta que existía un pedazo de reja tirado y que el señor E1 inició el proceso de levantar esa reja, por lo que ella, le comentó que no venían a eso y que iba a levantar constancia de tal circunstancia, por la posible responsabilidad en la que pudiera incurrir, en caso de estar cerrando una servidumbre de paso, que ahí mismo se encontró con el quejoso, con quien dialogo, siendo todo lo que desea manifestar.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

5.- Acta circunstanciada de 16 de diciembre de 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la entrevista realizada al señor E4, Comisariado Ejidal del Ejido Múzquiz, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

".....que una agente del ministerio público y una perito en compañía suya, acudieron al ejido Múzquiz, a realizar una inspección en un predio, que el motivo de su visita en ese lugar es que les solicitó autorización para ingresar al ejido, que además durante ese momento estaba el señor E1 y este empezó a poner unas postas, intentando levantar una reja que le habían tumbado, que la agente del ministerio público le comentó al E1 que levantaría un acta relacionada con el levantamiento de la cerca, porque podría ser constitutivo de un delito, además que no recuerda exactamente el día en que sucedieron estos hechos, pero que ese día estaba también el quejoso, siendo todo lo que desea declarar....."

6.- Acta circunstanciada de 13 de enero de 2015, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de la declaración testimonial de E7, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....que yo estuve presente en la agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, aproximadamente el día 16 de octubre del año pasado, porque fui a presentar una denuncia por un destrozo que nos hicieron en un tapón de un cañón, es decir, el destrozo lo hicieron en un reten (una cerca de alambre de púas) para que no salga el ganado, este cañón está ubicado en la X, en Múzquiz, en esa ocasión iba acompañado de E8, E9, E10 y Q, todos íbamos a interponer la denuncia por este mismo hecho; en esa ocasión no nos recibieron la denuncia, según esto porque el señor E1 ya estaba con la escritura, es decir, ya estaba el señor E1 en la Agencia del Ministerio Público presentando una denuncia en nuestra contra, que nunca nos mostraron y cuando





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

solicitamos que la mostraran nos dijeron que estaba en la Coordinación, este señor E1 iba acompañado de E5 y E3; en ese momento ya estábamos todos juntos, y se presentó una discusión entre E1 y E3 contra el abogado de nosotros el E11, quien fue agredido por E1 y luego se regresa E3 y amenazó a mi abogado, sin que la Ministerio Público interviniera ni para mediar, ni para separar, solo al último dijo que se estaba alterando el orden, pero después de que concluyó la discusión; en ese momento se presentó una situación de descontrol por parte de la licenciada, sin que pudiéramos llegar a ningún arreglo, por lo que E1 y E3 abandonaron la oficina. Posteriormente permanecemos un rato en la oficina de la A1, presentándole los documentos que traíamos, estuvo revisando los documentos y dándose cuenta de que era lo que traíamos nosotros, nos dijo que lo que traíamos estaba bien porque era el periódico oficial, sin embargo no nos recibió los documentos, solo los estuvo checando, comentándonos que E1 ya traía una escritura en la que decía que era dueño, también nos comentó que nuestros papeles estaban muy bien, que era un paso más que los de E1 porque todo estaba sellado, pero que la otra parte ya había acreditado con sus documentos que era el dueño. Siendo todo lo que deseo declarar.....”

7.- Acta circunstanciada de 13 de enero de 2015, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de la declaración testimonial de E10, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que el día 16 de octubre el año 2014, acudí a las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, acompañado de E7, E9, Q, E12, E13, E14y nuestro abogado el E11, de rato llegaron el señor E15 y su licenciado, en esa ocasión fuimos a denunciar que nos habían roto un tapón que teníamos en el faldeo de la sierra para que no saliera el ganado, y ahí se encontraban el señor E5 y el gringo llamado E1 y su E3 que los defendía; esta denuncia que íbamos a interponer no la reciben en el Ministerio Público, según porque E1 y su abogado ya traían documentos que acreditaban su propiedad y les ahorramos el trabajo, pues ahí oí que iban a ir por





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

nosotros, porque según existía una denuncia de despojo por parte de E1 en contra de nosotros; en ese momento la Ministerio Público, de la que no recuerdo su nombre, nos pide que mostremos los documentos y E1 y su abogado muestran sus documentos en los que según dicen son dueños y nosotros le mostramos nuestros documentos y empieza una disputa entre nuestro abogado y el abogado de la contraparte y se hace un desorden, llegando casi a querer tirar golpes y nadie les puso un orden; cuando sucede esto, tanto E1 como su abogado, abandonan la oficina y de afuera se escucha que E5, de quien no recuerdo su apellido, empieza a hacer llamadas telefónicas y se escuchó que dijo que ya venían por nosotros que desde Saltillo, diciendo que ya estábamos en el ministerio público para que no perdieran tiempo. Posteriormente el día 26 de diciembre del año pasado, estuvo el gringo E1 en el faldeo de la sierra y como no pudo entrar, de inmediato se vino al Ministerio Público de Múzquiz, y me dijeron varias personas que habían pasado con él los policías ministeriales para la sierra, que porque no lo habíamos dejando pasar y ahí se nota la parcialidad del Ministerio Público porque cuando bajo E1 de la sierra a la Agencia del Ministerio Público, no habían pasado ni hora y media cuando ya estaba la ministerial allá arriba y a nosotros no nos quieren recibir la denuncia, ni investigan nuestro caso.....”

8.- Acta circunstanciada de 13 de enero de 2015, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de la declaración testimonial de E9, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que he estado en diversas ocasiones en la Agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en una primera ocasión, sin recordar fecha exacta, acudí con otras personas entre las que se encontraban Q, E7 y E8 y el E11, quien es nuestro abogado, fuimos a interponer una denuncia por que nos rompieron un tapón de un cañón que tenemos para que no salga el ganado y ahí nos encontramos con el señor E1, el señor E16, el abogado que los representa, el E3, el E17 que estaba en ese momento con E15 y E5 de quien no recuerdo el apellido, pero que acompañaba a E1; tanto E1 como su abogado, nos hacían ver que nosotros estábamos en sus tierras porque tenían escrituras,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

y nuestro abogado les hizo saber que nosotros teníamos mucho tiempo ahí y que esas tierras pertenecían al ejido Múzquiz, y E1 se molestó bastante y hasta aventó contra la pared al E11 y entró también el E3 a apoyar a su defenso, y viendo que no había solución se retiraron tanto E1 como E3 a las afueras de la oficina. Cuando E1 agredió al E11, la ministerio público de quien no recuerdo su nombre, no intervino ni realizó acción alguna. La denuncia que íbamos a interponer por los daños no nos fue recibida, porque hay una denuncia interpuesta en su contra y que se encontraba en la Coordinadora y que cuales daños íbamos a acreditar si el E1 ya había acreditado ser el dueño, por lo que no podía recibir la denuncia, además que debíamos presentar documentos que acreditaran que estábamos legalmente en la tierra, también nos dijo que al ir nosotros de manera voluntaria, le habíamos ahorrado el trabajo, porque nos iban a requerir y ya que estábamos ahí aprovechó la ocasión. Posteriormente, el día 26 de diciembre de 2014 estaba en la sierra y E1 y otras personas andaban midiendo, por lo que le hicimos el comentario que se estaban metiendo al ejido y ellos dicen que andan bien porque andan con medidas del INEGI y ya le habían avisado al comisariado y no había ido y que iban a enderezar la línea de la cerca, posteriormente E1 se vino a Múzquiz, y más tarde Q fue a ver el ganado y se percató que los ministeriales andaban ahí.....”

9.- Oficio ----/2015, de 30 de enero de 2015, suscrito por la A3, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza en la Región Carbonífera, mediante el cual remite oficio ----/2015, de 28 de enero de 2015, suscrito por el A4, Coordinador de Agentes del Ministerio Público, este último que copiado a la letra dice:

“.....En seguimiento a la queja número CDHEC/6/2014/----/Q presentada por Q ante la Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos de la ciudad de Sabinas, Coahuila, por este medio me permito rendir ante Usted un informe del seguimiento de dicha queja, tal como se describe a continuación: El suscrito, actualmente he atendido a los participantes de la indagatoria ----/2014 y entre las acciones que se han realizado para la conclusión del expediente se encuentran las siguientes: a) Conciliación, el día martes veintisiete de enero del año dos mil quince se propuso al quejoso Q y a su abogado E11 al posibilidad de llegar a una conciliación con el señor E1, quien reclama del hoy quejoso





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

y de diversos coinclupados la reparación de los daños con motivo del delito de DAÑOS, ABIGEATO Y DESPOJO, sin embargo al estar reunidos en las oficinas de esta representación social no llegaron a un acuerdo de reparación. b.- Derivado de lo anterior, se dialogó personalmente con el hoy quejoso y con su abogado, quienes manifestaron que cuentan con diversas documentales para controvertir los derechos que ostenta el señor E1, sin embargo por ser de un volumen considerable, se comprometieron a exhibirlas en el próximo lunes dos de febrero del presente año, comprometiéndome el suscrito con dichas personas para seguir recibiendo las pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Igualmente, quiero destacar que el quejos Q manifestó al suscrito que actualmente está satisfecho con el trato que está recibiendo del Ministerio Público a que se le está dando seguimiento a su asunto y se le están dando las explicaciones de las dudas que ha tenido en la tramitación de su expediente y se le recibirán las pruebas que ofrecerá respeto a los hechos denunciados y tiene confianza que prevalezca el estado de derecho, la justicia y la razón.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso Q, ha sido objeto de Violación a sus Derechos Humanos, particularmente al de Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Prestación Indebida de Servicio Público, por personal de la Agencia del Ministerio Público de M. Múzquiz de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, en atención a que servidores públicos de dicha dependencia incurrieron en una omisión al no recibir la denuncia que deseaba interponer el quejoso y al mostrar parcialidad en su conducta hacia la parte denunciada, lo que implicó la prestación indebida de servicio público y constituye una violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer” **IV.- OBSERVACIONES**

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, el concepto de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida de servicio público, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Prestación Indebida de Servicio Público, cuya denotación es la siguiente:

- 1.- Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público,
2. por parte de autoridad o servidor público,
- 3.- que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de prestación indebida de servicio público, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, incurrieron en violación a los derechos humanos del quejoso Q, en atención a lo siguiente:

El 29 de octubre de 2014, se recibió en la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a servidores públicos de Agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, por parte del señor Q, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en las cuales, esencialmente refiere que el 18 de octubre de 2014 tuvo un problema en un inmueble que habita, propiedad de su padre, haciendo del conocimiento del Ministerio Público de Múzquiz esos hechos el 21 de octubre de 2014 y sin que le fuera recibida su denuncia bajo el argumento que ya existía una denuncia en la Coordinación de Ministerios Públicos, precisando que el abogado del denunciado es esposo de la Coordinadora de los Agentes del Ministerio Público y, con ello, no es imparcial en el asunto, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la A1, Agente del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, al rendir su informe manifestó que dentro de los registros de la representación social, no existe averiguación previa derivada de denuncia formulada por el quejoso Q en contra de persona alguna, ni tampoco existe averiguación previa iniciada en la que el quejoso aparezca como probable responsable de delito alguno; agregó, además, que no es verdad que haya tomado actitud parcial y favorecedora hacia el denunciante de apellido X, ni que le haya afirmado al quejoso que existía una denuncia en su contra, ni que el asunto lo debería tratar con la Coordinador de Ministerios Públicos, además, que no es verdad que el E3 sea abogado del señor E1.

De lo informado por la autoridad, el quejoso Q, al momento de desahogar la vista en relación con el informe rendido, señaló que no es cierto lo manifestado por la Ministerio Público de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza y que lo cierto es que la A1, se apersonó en su propiedad el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

28 de noviembre de 2014 con el señor E1, con un ministerial, con un conjunto de trabajadores, con el comisariado ejidal de nombre E4, que fue el que les abrió la puerta para acompañarlos a ese lugar y un señor que lo traen como provocador de nombre E5 y que los trabajadores cerraron otro acceso que estaba abierto y la Ministerio Público le comentó que el E1 tiene sus documentos y que sus escrituras están por aclarar que es el verdadero dueño.

Ahora bien, analizadas las constancias que obran dentro del presente expediente, es preciso recalcar que el dicho del quejoso referente a que no le fue recibida la denuncia que deseaba interponer por los hechos realizados en la propiedad que habita, se corrobora con lo señalado por los testigos que fueron presentados ante esta Comisión, pues tanto E7, E10 y E9, todos de apellidos X, fueron constantes en afirmar que el 16 de octubre de 2014 se apersonaron en compañía del quejoso, de sus abogados y de otras personas, en la Agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz para denunciar el hecho de que les habían destrozado un “tapón” en su propiedad, mismo que es utilizado para que no se salga el ganado, además que todos fueron a presentar la denuncia por este hecho y que en ese momento no les fue recibida la denuncia porque en dicha agencia, ya se encontraban el E1 y el E3, denunciando, tanto al quejoso Q, como a los testigos.

También los testigos fueron coincidentes en señalar que la Agente del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza les señaló que no les podían recibir la denuncia porque el señor E1 ya había presentado previamente una denuncia en su contra, además de que el señor E1 ya había acreditado su propiedad con una escritura.

Es por ello que las testimoniales descritas, son aptas y suficientes para acreditar el hecho narrado en virtud de que quienes rindieron testimonio, son personas que percibieron el hecho de manera directa por haberlo presenciado, tienen el criterio necesario para comprenderlo, según se desprende de la narración que hicieron y de sus circunstancias personales, y no se advierte que hubieran declarado con falsedad, por fuerza, miedo o soborno y porque no se advierte tampoco ningún otro motivo suficiente para que se condujeran con engaño y, además, los testigos declararon con objetividad, de manera clara, sin confusiones ni reticencias, y aunque se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

desprenden algunas diferencias en las declaraciones, estas se refieren a los accidentes del hecho pero sin que afecten la sustancia del atestado.

Aunado a lo anterior, la propia Agente del Ministerio Público al rendir el informe solicitado por esta Comisión sostuvo, que no existía, en aquel entonces, denuncia interpuesta por el quejoso, pues la misma afirma: *“Revisados que fueron los libros de registro de esta agencia, doy cuenta que no existe Av. Previa, derivada de denuncia formulada por el quejoso, señor Q, en contra de persona alguna. Igualmente tampoco existe Av. Previa iniciada en la que el quejoso aparezca como probable responsable de delito alguno.....”*; documento que tiene valor probatorio pleno, al ser un documento expedido por funcionario que desempeña cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de su funciones y que administrado con las testimoniales rendidas dentro del sumario, crean la convicción de que, efectivamente, al quejoso, no le fue recibida por parte de la Agente del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, la denuncia que deseaba interponer por los hechos suscitados en la propiedad que habita, con base en el hecho de que previamente una persona, a juicio de la Agente del Ministerio Público, había acreditado ser propietario del inmueble en el que se presentaron los hechos, denunció previamente al quejoso por despojo.

Luego, el hecho de que la Agente del Ministerio Público señalara que la denuncia que pretendía interponer el quejoso, no se la podía recibir porque un tercero ya había acreditado ser propietario del inmueble, resulta contraria a los principios de imparcialidad, legalidad y buena fe, pues en todo caso, a la representación social, le incumbe la investigación de los delitos y no determinación “a priori” de la calidad de propietario del inmueble, situación que en última instancia le corresponde determinarla a una autoridad judicial competente en materia civil.

En tal sentido, para quien esto resuelve, existe la plena convicción de que personal de la Agencia el Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, incurrieron en una negativa a recibir la denuncia que deseaba interponer el quejoso, lo que causó la deficiencia de un servicio público por parte de la referida autoridad, y que constituye una violación a los derechos fundamentales del quejoso, violando con ello el principio de Legalidad y a la Seguridad





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Jurídica en la modalidad de Prestación Indebida del Servicio Público, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

Con lo anterior, personal de la Agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito así como el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

De igual forma, se trasgredió el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece lo siguiente:

“La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Asimismo, se trasgredieron de la Ley de Procuración de Justicia, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

I. Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que puedan constituir delito de la competencia de los Tribunales del fuero común en el Estado.

ARTÍCULO 430. NATURALEZA.- El Ministerio Público será una institución de buena fe, única e indivisible, a la que le incumbe exclusivamente la función investigadora y persecutora de los delitos del orden común y, a través del Ministerio Público Especializado, de las conductas tipificadas como delitos cometidas por los menores de dieciocho años, ante los tribunales locales con el apoyo de sus auxiliares jurídicos, técnicos y administrativos.

En el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público es una institución autónoma, en consecuencia sus decisiones serán independientes y sujetas únicamente al mandato de la ley.

ARTÍCULO 431. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.- El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución general, la constitución del estado, esta ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código de Procedimientos Penales y demás ordenamientos aplicables.

Son obligaciones y atribuciones del Ministerio Público, además de las señaladas en el artículo 7º de esta ley, las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. Iniciar las averiguaciones previas penales correspondientes con motivo de la comisión de un delito, a fin de determinar su existencia o inexistencia.

ARTÍCULO 515. RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS.- Las agencias del Ministerio Público y sus auxiliares, adscritas a la Dirección General de Responsabilidades serán las encargadas de recibir e investigar las denuncias y querellas que se presenten y, en su caso, de turnarlas a las agencias del Ministerio Público que corresponda para que ejerzan acción penal.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y en el presente caso, la funcionaria encargada de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que se abstuvo injustificadamente de recibir una denuncia e incurrieron en una prestación indebida de servicio público en su perjuicio, en la forma expuesta anteriormente, con lo que no observó, en el desempeño de su encargo, la legalidad como principio de su función, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del quejoso, quien tiene el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad estatal y, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy quejoso Q.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

se brinde capacitación al personal de la Agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, por haberse incurrido en una prestación indebida de servicio público por parte de personal de la Agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz de la Procuraduría





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

General de Justicia, Región Carbonífera, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por Q, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Personal de la Agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de M. Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, son responsables de violación a los derechos humanos de legalidad y a la seguridad jurídica por prestación indebida de servicio público, en perjuicio de Q, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la Agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de M. Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, se encuentra adscrita a la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuyo deber es coordinar a los Agentes del Ministerio Público en la investigación de los hechos que la ley considere como delito, según el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia Agencia del Ministerio Público de Melchor Múzquiz de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de M. Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, se:

RECOMIENDA





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

PRIMERO.- Se instruya procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de la Agente del Ministerio Público de Melchor Múzquiz, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de M. Múzquiz, que, con base en lo expuesto en la presente Recomendación, incurrió en violación a los derechos humanos del quejoso Q, al incurrir en una prestación indebida de servicio público por no haber recibido la denuncia de hechos de que tuvo conocimiento, con base en lo expuesto en la presente Recomendación y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones administrativas que correspondan, lo cual se deberá informar puntualmente a esta Comisión.

SEGUNDO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, con los siguientes lineamientos: a) se reciban denuncias y/o querellas por hechos presuntamente constitutivos de delito y, en ningún caso, se abstengan de recibirlas bajo ese supuesto, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, y d) se tomen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna.

TERCERO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Procuraduría General del Estado, Región Carbonífera, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos mediante revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE

